ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

VOLUMEN 560 QUINIENTOS SESENTA

En la Ciudad de León, del Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 3 tres días del mes de
Diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, en el domicilio de la Notaria Pública a mi cargo, ubicada
en Paseo del Moral 506 quinientos seis, en Jardines del Moral, Yo, Licenciado JORGE
HUMBERTO CARPIO MENDOZA, Notario Público Titular de la Notaria Pública número
95 noventa y cinco, en legal ejercicio en este Partido Judicial.
HAGO CONSTAR
EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA
REAL HIPOTECARIA que ante mí otorgan:
1 La señora MANUELA ALBA GARCÍA, en su carácter de "MUTUATARIO y "GARANTE
HIPOTECARIO" y el señor ANDRES ARRONA SANCHEZ, en su carácter de "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" del "MUTUATARIO y "GARANTE
HIPOTECARIO".
2 La Sociedad Mercantil denominada PTMO ABIERTO, SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA, representada por Administrador el señor RICARDO PABLO NIETO
ARAIZA, en su carácter de "EL MUTUANTE",
De conformidad con los siguientes:
ANTECEDENTES
I Manifiesta la señora MANUELA ALBA GARCÍA, que es legítima propietaria de la Casa
Habitación en condominio marcada con el numero 101 ciento uno, de la calle Andador Rabat,
planta baja, perteneciente al conjunto habitacional Valtierra 1 uno de esta ciudad de León
Guanajuato, con una superficie privativa de 66.82 m2., sesenta y seis metros ochenta y dos
centímetros cuadrados, superficie construida de 51.98 m2 cincuenta y un metros y noventa y ocho
centímetros cuadrados las siguientes medidas y colindancias:
Según escrituras:
Al norte, en línea recta de poniente a oriente en 6.00 seis metros, reserva.
Al sur, en línea quebrada de poniente a oriente en 2.80 dos metros ochenta centímetros quiebra al
sur en 1.85 un metro ochenta y cinco centímetros con área de escaleras quiebra al oriente en 3.20
tres metros veinte centímetros, con área común.
Al oriente, en línea recta de norte a sur en 12.00 doce metros con casa 103 ciento tres de andador Rabat.
Al poniente, en línea recta de norte a sur en 10.15 diez metros quince centímetros, con área común.
Cajón de estacionamiento: superficie de 12.50 m2 doce metros cincuenta centímetros cuadrados
que mide y linda:
Al norte, en línea recta de poniente a oriente en 5.00 cinco metros, con cajón de estacionamiento de
la casa 605-a seiscientos cinco letra "A".
Al sur, en línea recta de poniente a oriente en 5.00 cinco metros, con cajón de estacionamiento de la
casa 603 seiscientos tres de la calle Mexicali.
Al oriente, en línea recta de norte a sur en 2.50 dos metros cincuenta centímetros, la calle Mexicali.
Al poniente, en línea recta de norte a sur en 2.50 dos metros cincuenta centímetros con área común
y casa 605 seiscientos cinco de la calle Mexicali.
Según levantamiento:
Al norte, en 6.00 seis metros, con área de reserva.
Al sur, en línea quebrada en tres tramos que parte de poniente a oriente en 2.80 dos metros ochenta centímetros, quiebra al sur en 1.85 un metro ochenta y cinco centímetros con área de escaleras y
quiebra al oriente en 3.20 tres metros veinte centímetros, con andador Rabat.
Al oriente, en 12.00 doce metros con casa 103 ciento tres de andador Rabat.
Al poniente, en 10.15 diez metros quince centímetros, con área común.
ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que hizo a la señora Luz de Lourdes Hernandez
Hernandez, mediante Escritura Pública número 12,034 doce mil treinta cuatro, de fecha 16 dieciséis
de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público número 1 uno, de
esta Partido Judicial, Licenciado Mariano Gonzalez Leal.
SU REGISTRO: Bajo el Folio Real número R20*203426, en el Registro Público de la Propiedad
de la ciudad de León, Guanajuato.
II La señora MANUELA ALBA GARCÍA, "MUTUATARIO Y GARANTE
HIPOTECARIO" declara que recibe a la firma de este instrumento por parte de "EL
MUTUANTE" la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL), en efectivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 1880 mil

ochocientos ochenta del código civil para el estado de Guanajuato, y a la firma del presente contrato el señor ANDRES ARRONA SANCHEZ, es su deseo reconocer y deber la cantidad anteriormente mencionada constituyéndose en su carácter de "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" del "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", los cuales se comprometen a pagar, en conjunto y/o individualmente la cantidad anteriormente mencionada, invocando el MUTUANTE el artículo 1477 del código civil del estado de Guanajuato.

III.- Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario, y una vez que el suscrito notario les ha solicitado información acerca de que si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, que ellos mismos lo son, por ser quienes obtienen el beneficio derivado de los actos otorgados en este instrumento y ser, en última instancia, quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio; documentación oficial que permite identificarlos, ha quedado agregado al apéndice de este instrumento.

IV.- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

--- C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA: La señora MANUELA ALBA GARCÍA, "MUTUATARIO Y GARANTE HIPOTECARIO" declara que recibe a la firma de este instrumento por parte de "EL MUTUANTE" la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la forma descrita en antecedentes de este Instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 1880 mil ochocientos ochenta del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y a la firma del presente contrato, el señor ANDRES ARRONA SANCHEZ, es su deseo reconocer y deber la cantidad anteriormente mencionada constituyéndose en su carácter de "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" del "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", los cuales se comprometen a pagar, en conjunto y/o individualmente la cantidad anteriormente mencionada, invocando el MUTUANTE el artículo 1477 del Código Civil del Estado de Guanajuato, en los términos y condiciones que se deriven de las siguientes cláusulas del presente contrato.----SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE ACCESORIOS AL IMPORTE MUTUADO Y RECONOCIDO: "EL MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", y la "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" reconocen y aceptan que en la cantidad mencionada en la cláusula anterior no quedan incluidos los gastos e intereses, que devolverán y/o pagaran en conjunto y/o individualmente a favor de "EL MUTUANTE".---TERCERA.- DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO MENCIONADO EN ESTE CONTRATO: "EL MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", y la "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO", se comprometen a devolver y/o pagar en conjunto y/o individualmente la cantidad señalada en la cláusula primera a "EL MUTUANTE" en un plazo que no exceda de 3 TRES AÑOS contados a partir de la firma del presente contrato es decir a más tardar el día 3 tres de Diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo en el domicilio de "EL MUTUANTE", que es el ubicado en calle Provincias del Campestre y/o Boulevard José Maria Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la colonia Balcones del Campestre, de la ciudad de León, Guanajuato. CUARTA.- DE LOS INTERESES: "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", y el "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" Se comprometen y aceptan expresamente a pagar en conjunto y/o individualmente a "EL MUTUANTE" en su domicilio señalado en el párrafo anterior, al pago de intereses ordinarios, los cuales serán parciales, mensuales y consecutivos los días 3 tres de cada mes, a partir del día de hoy 3 tres de Diciembre del año 2021, a razón del 1.4423077% mensual, multiplicado por la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es decir, la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, siendo sobre saldos insolutos hasta el pago total del adeudo. ---QUINTA .- DE LOS PAGOS ANTICIPADOS: "EL MUTUANTE", Expresa su total conformidad en que "EL MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", pueda realizar pagos anticipados posteriores al tercer mes a capital, con la condición de que se encuentre al corriente en el pago de los intereses, sin penalización alguna, pudiendo inclusive pagar en su totalidad el capital mutuado y reconocido en ese plazo. SEXTA.- "EL MUTUANTE" bajo su responsabilidad desde estos momentos otorga a la parte "MUTUATARA y "GARANTE HIPOTECARIO", y/o a la "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" un beneficio económico en caso de que el "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO", y/o DEUDORA Y/O AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO"

```
Las partes acuerdan expresamente en que las penalidades descritas dentro del presente contrato, en
especial la cláusula DECIMA QUINTA Y DECIMA SEXTA, sin excluir a las demás, serán
obligatorias para el "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" Y "DEUDOR" y/o
"AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO", aún en el caso de que "EL MUTUENTE" ejercite la
acción jurisdiccional de "cumplimiento de contrato", ya que las penalidades se establecen como
sanción por el simple retardo en el cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el
articulo 1334 del Código Civil del Estado de Guanajuato. -----
DECIMA SÉPTIMA.- "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" manifiesta bajo
protesta de decir verdad que el inmueble materia de este contrato no lo tiene prometido en venta, no
ha realizado ningún contrato de promesa de compraventa, ni de compraventa, anteriormente a la
firma del presente contrato y acepta que actúan fraudulentamente en caso de estarse conduciendo
con falsedad y será premiado con una denuncia en su contra.
DECIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: el pago y/o pagos que deberá hacer
"MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" Y "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o
"OBLIGADO SOLIDARIO" a "EL MUTUANTE" con motivo de este contrato deberán
efectuarse en el domicilio ubicado en calle Provincias del Campestre y/o Boulevard José Maria
Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la colonia Balcones del Campestre, de la
ciudad de León, Guanajuato, de esta ciudad de León, Guanajuato, el día establecido y en un horario
de 10:00 horas a 13:00 horas y de 16:30 horas a 19:30 horas de lunes a viernes, en caso que el día
de pago de "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" Y/O "DEUDOR" y/o "AVAL"
y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" sea en sábado, domingo o un día festivo, podrá realizarlo el
primer día siguiente hábil sin necesidad requerimiento o cobro previo o aviso previo.
DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS: las partes designan como domicilios para todo lo relativo
al presente contrato los siguientes: "EL MUTUANTE" calle Provincias del Campestre y/o
Boulevard José Maria Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la colonia Balcones del
Campestre, de la ciudad de León, Guanajuato, de esta ciudad de León, Guanajuato;
"MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" en calle Andador Rabat número 101 ciento
uno planta baja del Conjunto Habitacional Valtierra, de esta Ciudad de León Gto., y el DEUDOR
Y/O AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO en calle Andador Rabat número 101-B ciento uno
letra B del Conjunto Habitacional Valtierra, de esta ciudad de León Guanajuato. -----
VIGÉSIMA.- DE LOS GASTOS: Los gastos que se originen con motivo del otorgamiento del
presente contrato serán por cuenta de "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" Y/O
"DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO". -----
VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En caso de juicio, las
partes convienen: ----
a) En que el mutuante podrá optar por cualquiera de los procedimientos establecidos por la ley.
b) En que el emplazamiento o notificación, que se le haga, se efectúe en los domicilios que las
partes designen para todos los efectos de este contrato o el que se señale en el momento de la
diligencia. -----
VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas y
pactadas en este instrumento, por parte de "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO"
Y/O "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO", y/o también en caso de que se
tenga que demandar a "MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" Y "DEUDOR" y/o
"AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO", quedará sin efectos la CLAUSULA SEXTA del
presente contrato, es decir no se le otorgará el beneficio de la quita y/o beneficio a "EL
MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" ni a la "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o
"OBLIGADO SOLIDARIO". ---
VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: en todo lo no
previsto por el presente contrato se estará a lo dispuesto por las leyes aplicales del estado de
Guanajuato. -
VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes reconocen que en el presente contrato no existe lesión, error,
dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, que ninguna de
ellas se aprovechó de la suma ignorancia o miseria de su contraparte, no existiendo violencia física
o moral y no acusa lesión alguna, por lo que renuncian al beneficio reciproco de las acciones de
nulidad que pudieran derivarse de las mismas, siendo conscientes del alcance y contenido legal de
todas y cada una de las partes integrantes de este contrato, lo suscriben de total conformidad ante la
presencia del suscrito notario, para todos los efectos legales a que hubiere lugar. -----
VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para el objeto de interpretación y
cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, así como para el conocimiento de cualquier
controversia que se susciten con motivo de su interpretación o ejecución, las partes se someten a los
```

se precisa en la cláusula PRIMERA del presente contrato, por concepto de indemnización. ----

PERSONALIDAD -----El señor RICARDO PABLO NIETO ARAIZA, me acredita la legal existencia de su representada, así como la personalidad con la que comparece, la cual bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna, mediante la exhibición del Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada bajo el folio de constitución SAS2021429796, de la denominación PTMO ABIERTO, de fecha 19 diecinueve de Agosto del 2021 dos mil veintiuno, expedida por Secretaria de Economía, a través del portal tu empresaenlínea.gob.mx/tuempresa, la cual en su parte conducente dice:" Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada.- Acto constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada que celebra RICARDO PABLO NIETO ARAIZA, por su propio derecho y en pleno ejercicio de sus facultades legales al tenor de las siguientes: Declaraciones y Cláusulas.- Primera. Denominación. La sociedad se denominará PTMO ABIERTO, siempre seguida por las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" de Capital Variable o de su abreviatura de "C.V." Segunda. Accionista. Nombre: RICARDO PABLO NIETO ARAIZA.-Domicilio: CALLE BLVD JOSE MARIA MORELOS NÚMERO EXTERIOR 1828 NÚMERO INTERIOR COLONIA BALCONES DEL CAMPESTRE LOCALIDAD LEON DE LOS ALDAMA MUNICIPIO LEON ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO.- Registro Federal de Contribuyentes: NIAR830618AH6.- Clave Única de Registro de Población:: NIAR830618HGTTRC05.- Correo electrónico: despacho valdovino@hotmail.com.-Nacionalidad: MEXICANO.- Manifiestan los accionistas que no tiene participación en ningún otro tipo de sociedad mercantil a las que se refieren las fracciones I a VII del artículo I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en adelante la "Ley", que le permita tener el control sobre dicha sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores. Tercera. Domicilio. El domicilio de la sociedad será el ubicado en CALLE BLVD JOSE MARIA MORELOS NÚMERO EXTERIOR 1828 ENTRE CALLE BLVD CAMINO A COMANJA Y CALLE HACIENDA DE ARROYOS COLONIA BALCONES DEL CAMPESTRE LOCALIDAD LEON DE LOS ALDAMA MUNICIPIO LEON ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre. Cuarta. Duración. La duración de la sociedad será Indefinida, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Quinta. Capital social De conformidad con el artículo 265 de la "Ley" todas las acciones quedan suscritas y pagadas al momento de la firma del presente contrato. El capital social fijo es la cantidad de 50000 pesos, Moneda Nacional y estará representada por 50 acciones nominativas, con valor nominal de 1000 pesos, Moneda Nacional cada una. La porción variable del capital social es la cantidad de 100000 pesos, Moneda Nacional y será ilimitada y estará representada por 100 acciones nominativas con valor nominal de 1000 pesos, Moneda Nacional cada una. Cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, la sociedad publicará un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, establecido por la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio. Sexta. Estructura accionaria.Séptima. Objeto. La sociedad podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. La sociedad tiene como actividad principal Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil. De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye: a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios. b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones. c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renuncias, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Comercio. d) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables. e) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito. f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandaste. g) Adquirir, transmitir, enajenar o gravar por cualquier título, inclusive hipoteca, así como poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transmitir, modificar o extinguir derechos reales y personales, respecto de los mismos. h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. i) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. j) Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renuncias, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes. k) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos

pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos

de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, de la Ciudad de México, o Municipales. 1) Participar en el capital de cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantil, civil o de cualquier otra índole. m) Participar y recibir apoyos y subsidios de los programas de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal. Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **Octava. Forma de Administración.** En términos del artículo 266 de la "Ley" el accionista único RICARDO PABLO NIETO ARAIZA será el órgano supremo de la sociedad ejerciendo las atribuciones de representación, teniendo el cargo de administrador de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la "Ley" y sus decisiones deberán constar por escrito y ser firmadas en el libro de actas. El accionista único, contará con las más amplias facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial. De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: a) Pleitos y cobranzas: Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden. b) Actos de administración: Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad. Comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal, para todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, con los alcances a que se refieren los artículos 19 y 19A del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean Federales, Estatales, Locales o Municipales. c) Actos de administración en materia laboral: Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 686, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y 47, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y VI, 877 y 880; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos 873 y 884, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; d) Para actos de dominio: Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen; e) Para otorgar o suscribir títulos de crédito: De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna. Dentro de sus facultades, tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito. Podrá abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social, así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad; f) Facultades para delegar y revocar poderes: De conformidad con el artículo 149 de la "Ley", quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen. Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación Todas las facultades contenidas en la presente cláusula se ejercitarán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean Federales, Locales, Estatales o Municipales. Novena. Nacionalidad de la sociedad. La sociedad será de nacionalidad mexicana, y ninguna persona física extranjera podrá tener participación social alguna o ser propietaria de las acciones de la sociedad. Si por algún motivo o por cualquier evento una persona extranjera llegará a adquirir una participación o acción, o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido anteriormente, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y esas acciones serán canceladas, teniéndose por reducido en su caso el capital social. Décima. Obligaciones. El accionista único solamente está obligado al pago de sus aportaciones representadas en acciones, además de lo establecido en el presente acto constitutivo, tendrá las siguientes obligaciones: a) De conformidad con el artículo 264 de la "Ley", el

accionista único será subsidiariamente o solidariamente responsable, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos. b) En ningún caso, el accionista único podrá ser simultáneamente accionista de otro tipo de sociedad mercantil a las que se refieren las fracciones l a VII del artículo 1 de la "Ley", si su participación le permita tener el control sobre dicha sociedad o de su administración, en términos del artículo 2 fracción III de la Ley del Mercado de Valores. c) Los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad deberán inscribirse por la sociedad en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio. d) Conforme a lo señalado en el artículo 263 de la "Ley" el accionista único será responsable de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema electrónico de constitución mediante el cual se generó el presente acto constitutivo. De lo contrario responderá por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar. e) Observar lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales. Décima Primera. Ingresos totales anuales Los ingresos totales anuales de la sociedad no podrán rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en la "Ley", en los términos en que se establezca en las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la "Ley". El monto establecido en esta cláusula se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. En caso de que el accionista único no lleve a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderá frente a terceros, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. Décima Segunda. Informe anual sobre la situación financiera En términos de lo dispuesto por el artículo 272 de la "Ley" el administrador publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la "Ley". La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el accionista. Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula, de conformidad con el artículo 8-A de la "Ley" el ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año calendario, con excepción del primero que correrá a partir de que la fecha de la constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. Décima Tercera. Modificaciones. De conformidad con el artículo 269 de la "Ley", en cualquier momento el accionista único podrá acordar formas de organización y administración distintas a la contemplada en este acto constitutivo; siempre y cuando el accionista celebre ante fedatario público la transformación de la sociedad a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, conforme a las disposiciones de la "Ley". Cualquier otra modificación distinta a la estipulada en el párrafo anterior, la podrá realizar el administrador conforme a las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la "Ley". Décima Cuarta. Solución de controversias. Salvo pacto en contrario, en caso de controversias con terceros, se privilegiarán los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las disposiciones jurídicas aplicables. Si no es factible agotar los mecanismos alternativos de solución de controversias, el accionista se someterá a las Leyes y Tribunales competentes en el domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro. **Décima Quinta. Disposiciones aplicables.** De conformidad con el artículo 273 de la "Ley", en lo que no se contravenga al Capítulo XIV de la "Ley" y a lo establecido en el presente acto constitutivo, le es aplicable las disposiciones que regulan a las sociedades anónimas, así como lo relativo a la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades. De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV de la "Ley" el2021-08-19 20:18:35.34 el accionista único manifiesta su consentimiento para constituir la sociedad por acciones simplificada bajo el presente acto constitutivo por medio de su certificado de firma electrónica avanzada válido y vigente, reconocido conforme a lo establecido en las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la "Ley". Firmas de accionistas..... SU REGISTRO: Bajo el Folio Mercantil número N-2021058157, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad. --

El señor RICARDO PABLO NIETO ARAIZA, manifestó ser mexicano, mayor de edad, originario de esta ciudad, donde nació el día 18 dieciocho de Junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, casado, profesionista, con Registro Federal de Causante NIAR-830618, con Clave Única de Registro de Población NIAR830618HGTTRC13, y con domicilio en calle Máximo Pacheco número 127 ciento veintisiete de la Colonia Los Murales de esta Ciudad.

La señora MANUELA ALBA GARCÍA, manifestó ser mexicana, mayor de edad, originaria de esta ciudad, nacida el 13 trece de Junio de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, casada, dedicada al hogar, y con domicilio en calle Andador Rabat número 101 ciento uno planta baja del Conjunto Habitacional Valtierra, de esta ciudad.

El señor ANDRES ARRONA SANCHEZ, manifestó ser mexicano, mayor de edad, originario de esta ciudad, nacido el 10 diez de Noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, soltero, empleado y con domicilio en calle Andador Rabat número 101-B ciento uno letra B del Conjunto Habitacional Valtierra, de esta ciudad.

---- CERTIFICACIONES

24/01/66 casado comerciante MANUELA ALBA GARCÍA

ANDRES ARRONA SANCHEZ

PTMO ABIERTO, S.A.S, representada por Administrador RICARDO PABLO NIETO ARAIZA

LIC. JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA NOTARIO PUBLICO No. 95

A U T O R I Z A C I O N
En la misma fecha en que se actúa, autorizo definitivamente el instrumento que antecede, por no causar ningún impuesto y agrego copia del testimonio al Apéndice en curso, bajo el número que le corresponde DOY FE
EXPEDICIÓN DE TESTIMONIO
Expedición del primer testimonio a los 3 tres días del mes de Diciembre del año 2021 dos mil veintiuno Conste.
DATOS REGISTRALES
Folio Real: R20*203426, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad León,
Guanajuato,
En fecha: